

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19956 *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castell Florite, a favor de don Joaquín Buxó-Dulce y Montasinos.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castell Florite, a favor de don Joaquín Buxó-Dulce y Montasinos, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Buxó-Dulce y Abaigar.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 2 de julio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

19957 *ORDEN 111/01362/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Guinarte Fernández, viuda de don Manuel Camba Mariño, Cabo primero de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Guinarte Fernández, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso en el particular referente a la variación en el empleo que le fue fijada a don Manuel Camba Mariño como regulador del haber pasivo, hemos de tener por allanada a la Administración y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de junio de 1982, que señaló el haber pasivo de retiro y las que luego por silencio administrativo y luego en 18 de febrero de 1983 fijaron su pensión de retiro en el 30 por 100 del sueldo regulador, disponiendo se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de don Manuel Camba Mariño con el empleo de Cabo primero y el porcentaje del 90 por 100 manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19958 *ORDEN 111/01363/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Abellán Segura, Corneta de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Abellán Segura, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de mayo de 1982 y 23 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración y estimando el recurso interpuesto por don Juan Abellán Segura, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de mayo de 1982 y de 23 de febrero de 1983, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19959 *ORDEN 111/01364/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Elías Ribera, Cabo de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Elías Ribera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad del presente recurso, lo estimamos en parte para declarar que al recurrente don Rafael Elías Ribera le corresponde el derecho a que su pensión de retiro lo sea en el 90 por 100 de su base correspondiente al empleo de Cabo primero, y en solo este particular declaramos nula la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo de 1982 y la que por silencio desestimó el recurso de reposición interpuesto contra ella, ordenando que se le señale nueva pensión sobre el porcentaje del 90 por 100, desestimando el recurso en todo lo demás, quedando subsistente la resolución impugnada en todo cuanto esta sentencia no la modifica, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»